



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Arauca, dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00160 00
DEMANDANTE : MARCO ANTONIO GUALDRON SEHUANES Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 127) y verificado el expediente se encuentra que en el mismo se ha surtido el siguiente trámite procesal:

1. La demanda fue presentada el 25 de marzo de 2015 (fls. 20, 91).
2. Mediante auto del 25 de mayo de 2015 se admitió la demanda (fls. 93 envés).
3. El 4 de junio de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 95-96).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la demandada Ejército Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 1 de octubre de 2015, mediante correo electrónico (fl. 99 envés).
5. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 2 de octubre de 2015 hasta el 9 de noviembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 10 de noviembre de 2015 hasta el 15 de enero de 2016, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
6. El Ejército Nacional dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el día 18 de diciembre de 2015, es decir, dentro del término legal (fls. 102-112).
7. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 21 de enero de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 22 de enero de 2016 hasta el día 26 de enero de 2016 (fl.125-126).
8. La parte demandante no se pronunció sobre las excepciones.

II. El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Marco Antonio Gualdron Sehuanes y otros

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00160 00

Reparación Directa

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. Por último a folio 113 obra poder conferido por la parte demandada al abogado Óscar Hernando Archila Márquez; luego, a folio 123 obra renuncia al poder conferido por la parte demandada al abogado anteriormente referenciado, la cual reúne los presupuestos del artículo 76 del CG del P, razón por la cual se aceptará y se requerirá a la parte demandada para que designe apoderado judicial.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **7 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 2:40 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al abogado **OSCAR HERNANDO ARCHILA MÁRQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 74.301.729 expedida en Santa Rosa de Viterbo, y Tarjeta Profesional N° 240.524 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 113).

CUARTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado OSCAR HERNANDO ARCHILA MÁRQUEZ, como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, conforme a lo dispuesto en este auto.

QUINTO. EXHORTAR a la parte demandada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza